

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE JULIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-HGO-882/2024

PARTE ACTORA: Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes.

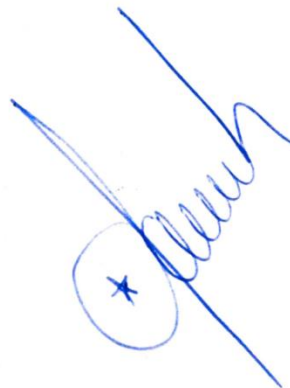
PARTE ACUSADA: Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 31 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 31 de julio de 2024.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a, 31 de julio de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTES: CNHJ-HGO-882/2024

PARTE ACTORA: Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes.

PARTE ACUSADA: Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Preclusión de derechos y Citación a audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del recurso de queja, presentado vía creo electrónico de este Comisión siendo las 16:24 del día 04 de julio del año en curso, por medio del cual los **CC. Noe Alvarado Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes**, presentan recurso de queja en contra de los CC. **Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía**.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo, en virtud de las consideraciones que a continuación se precisan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del Recurso de Queja. Siendo las 16:24 del día 04 de julio del año en curso, recibió vía correo electrónico de esta Comisión, escrito de queja presentado por los CC. **Noe Alvarado**

Zúñiga y Oscar Mauricio Vera Reyes, en contra de los CC. **Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía**, en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero de Morena.

SEGUNDO. De la prevención. Toda vez que el recurso de queja presentado no cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos por el Estatuto, así como por el reglamento de esta Comisión, lo procedente fue que, en fecha 05 de julio del año en curso, por medio de la cual se le requirió a la parte actora para que subsanara ciertas deficiencias del recurso de queja, mismo que fue debidamente notificado

TERCERO. Del desahogo de la prevención. Siendo las 19:06 horas del día 10 de julio del año en curso, la parte actora remitió vía correo electrónico de esta Comisión, un escrito, mediante el cual, se realiza el desahogo del requerimiento practicado.

CUARTO. De la admisión. Una vez cumplidos los requisitos de admisión establecidos por los artículos 54 y 55 Estatuto; así como el diverso 19 del Reglamento de la CNHJ, se emitió acuerdo de admisión en fecha **17 de julio**, se admitió a trámite y se ordenó resolver lo relativo a las Medidas Cautelares solicitadas por la parte actora, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Reglamento de la CNHJ, acuerdo que fue debidamente notificado vía correo electrónico a la parte actora, mediante dirección postal y correo electrónico a la parte acusada, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano de justicia partidaria.

QUINTO. De la contestación a la queja. De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, se desprende que, hasta la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito alguno de la parte acusada, motivo por el cual se tiene por precluido su derecho para manifestarse en tal sentido así como de la presentación de pruebas a su favor, con excepción de las que tengan el carácter de supervenientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de CNHJ.

SEXTO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a

efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA; así como el artículo 33 del Reglamento de esta Comisión:

Del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

Del Reglamento:

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.”

SEPTIMO. Dado que las pruebas testimonial y confesional ofrecidas por la parte actora fueron desechadas mediante el acuerdo de admisión de fecha 17 de julio del año en curso por no encontrarse ofrecidas conforme a derecho, es que, por lo que hace a las **PRUEBAS DOCUMENTALES, TÉCNICAS, INSTRUMENTALES Y PRESUNCIONALES**, las mismas se

desahogaran de acuerdo con su propia y especial naturaleza conforme a lo establecido en el título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ.

OCTAVO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la Circular CNHJ-001/2023 emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

De conformidad con lo señalado anteriormente, la audiencia estatutaria de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo mediante la plataforma denominada ZOOM.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Decimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por precluido el derecho de los CC. **Humberto Augusto Veras Godoy y Raymundo Lazcano Mejía**, a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que ha sido omiso de dar contestación al procedimiento instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.

SEGUNDO. En virtud de que, como consta en el presente expediente, las partes

fueron debidamente notificadas sobre la admisión del presente recurso, la parte denunciada no presentó contestación alguna a pesar de encontrarse debidamente notificado del recuso en su contra, procédase a la realización de la audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) Se señalan las **11:00 (once horas) del 16 de agosto de 2024** para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación y Estatutaria de Desahogo de Pruebas y Alegatos por medio de la plataforma digital denominada “ZOOM”.

- b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:
ID de reunión: 821 4454 3330

- c) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta **15 minutos** para iniciar la Audiencia estatutaria. Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia Estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles** previos a la celebración de la misma.

- d) Esta Comisión **exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal**, y en su caso proporcionen los datos de identificación de ambos, lo anterior, con el propósito de agilizar la audiencia y pueda tener acceso a la

misma.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 03 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 33 y 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, a 31 de julio del 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-876/2024

**PARTE ACTORA: LUIS FERNANDO UGALDE
SALDÍVAR**

**PARTE DENUNCIADA: JUAN MIGUEL RIVERA
MOLINA**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de regularización y
reposición del emplazamiento.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 31 de julio del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Frida Abril Núñez Ramírez
Integrante del Equipo técnico-jurídico de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 29 de julio de 2024

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-876/2024

PARTE ACTORA: LUIS FERNANDO UGALDE
SALDÍVAR.

PERSONA ACUSADA: JUAN MIGUEL RIVERA
MOLINA.

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE.

ASUNTO: Se emite acuerdo de regularización
reposición del emplazamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta de la promoción recibida por correo electrónico a las 17:10 horas del 22 de julio de 2024², a través del cual el C. **Juan Miguel Rivera Molina** realiza diversas manifestaciones sobre la diligencia de emplazamiento realizada por esta Comisión el pasado 4 de julio del 2024.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 3 de julio esta Comisión admitió a trámite el recurso de queja presentado por el C. Luis Fernando Ugalde Saldívar en contra del C. Juan Miguel Rivera Molina, por la transgresión de los documentos básicos de Morena.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

SEGUNDO. El 4 de julio se emplazó de manera personal al actor en el domicilio ubicado en

como se advierte de la cédula de notificación personal:

TERCERO. En esa misma fecha se emplazó al actor al correo electrónico corriéndosele traslado con el recurso de queja como se advierte de la constancia de notificación electrónica que obra en expediente y que se inserta a continuación:

Al respecto, es de mencionar que del contenido del correo resulta visible el enlace que conduce al traslado y que continúa siendo visible.

CUARTO. Con fecha 22 de julio, se recibió desde el correo electrónico na promoción suscrita por el C. Juan Miguel Rivera Molina, en el que solicita que:

SEGUNDO.- Ante estas primeras constancias de autos, queda evidente que efectivamente esta Comisión ha violado mi derecho humano de audiencia, porque este emplazamiento se practicó en otro domicilio y con otra persona distinta al suscrito denunciado, motivo por el cual no se practicó como lo ordena el primer párrafo del artículo 54 y el párrafo primero del artículo 61, ambos del Estatuto de morena, como lo ordenan también los artículos 29, 31, 35 y 13 del Reglamento de esta Comisión, que obligan a esta Comisión Nacional de Honestidad Justicia a privilegiar la notificación personal del emplazamiento con el suscrito denunciado, a fin de garantizar debidamente mi llamamiento al procedimiento.

Respetuosamente pido a esta H. Comisión, reponer esta diligencia de emplazamiento porque es evidente que esa notificación del cuatro de julio del presente año **se practicó con otra persona y en otro domicilio distinto al mío**, circunstancia que constituye un hecho notorio e incontrovertible de prueba plena, en cuya práctica y elaboración de dicha cédula el suscrito no tuvo ninguna participación, por eso, al acreditarse esta

Página 5 de 13

Para lo cual señala como domicilio el ubicado en: calle de Santo Domingo, Manzana 60 (sesenta), Lote 18, Colonia Valle San Lucas, Cuautitlán Izcalli, 54760, Estado de México.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. En atención a lo solicitado por el C. **Juan Miguel Rivera Molina**, esta Comisión señala que cuenta con diligencias en las que existen elementos para tener por emplazado a la parte denunciada al presente asunto, sin embargo, con el objeto de salvaguardar las garantías de debido proceso y audiencia de la persona en mención resulta procedente su petición, por lo que de conformidad con el artículo

58 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria, se regulariza el procedimiento a partir de lo siguiente:

- Se deja sin efectos todo lo actuado en el procedimiento CNHJ-MEX-876/2024, a partir del emplazamiento, lo anterior a efecto de emplazar personalmente a la persona denunciada.
- En consecuencia, se ordena emplazar de nueva cuenta al C. **Juan Miguel Rivera Molina** al domicilio señalado en el escrito de cuenta, corriéndosele traslado del escrito de queja, así como del acuerdo de admisión del 3 de julio del año en curso.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se regulariza el procedimiento para dejar sin efectos todo lo actuado en el procedimiento CNHJ-MEX-876/2024, a partir del emplazamiento, a efecto de emplazar personalmente al C. **Juan Miguel Rivera Molina**, de conformidad con el CONSIDERANDO ÚNICO de la presente resolución.
- II. Notifíquese como corresponda para los efectos legales conducentes.
- III. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar

³ Artículo 58. ...”IV. Para el solo efecto de regularizar el proceso, ordenar en cualquier etapa del juicio que se subsane toda omisión o deficiencia formal que se notare”, conforme a los artículos Segundo y Tercero transitorios, del “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, en el que se abroga, entre otros, el CFPC.

a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**